



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario laboral promovido a través de apoderado judicial por YNDIRA JENIFER RAMOS HOLGUIN en representación de la menor ESTEFANIA OROZCO RAMOS en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, advertida como se encuentra la existencia de la falta de competencia que impide al juzgado seguir conociendo del asunto.

Reclama la parte demandante frente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, el reconocimiento y pago de una sustitución pensional o pensión de sobreviviente en favor de la menor Estefanía Orozco Ramos, con ocasión del fallecimiento de su padre Juan de Dios Orozco Garzón.

**CONSIDERACIONES**

1º. De conformidad con lo previsto en el art. 11º del Código Procesal del Trabajo y de la S. S., “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”.

2º. En el caso que nos ocupa, como bien se sabe, el lugar de domicilio de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, es la ciudad de Bogotá, y en igual forma la reclamación de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente fue elevada por la señora YNDIRA JENIFER RAMOS HOLGUI, en calidad de representante legal de la menor hija, ante la referida entidad por medio de escrito del cual obra copia dentro del expediente, la cual necesariamente debió haberse realizado ante esta demandada en la ciudad de Bogotá.

3º. Es así como se puede concluir, sin mayor esfuerzo jurídico, que siendo la ciudad de Bogotá, el lugar del domicilio de la entidad demandada y también, el lugar en donde debió haberse surtido la reclamación del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, materia de debate, de acuerdo a lo reglado por el artículo 11 del C. P. del T. y de la S.S., la competencia para conocer del presente asunto no radica en este despacho judicial, sino en el juzgado laboral del circuito de la ciudad de Bogotá, a donde deberá ser remitido el expediente por competencia y para lo que estimen conveniente.



Por tanto, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez como director del proceso, advertida la irregularidad en que se incurrió al pronunciarse sobre la demanda en auto del 9 de agosto de 2003, en el que no se avocó el conocimiento, y con el fin de corregir el desacierto jurídico cometido, ya que un error no puede ser para el juez una fuente obligada de otros errores, deberá dejar sin efecto procesal la actuación surtida en este asunto a partir de dicha providencia, y en su lugar, declarar la falta de competencia para seguir conociendo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto procesal la actuación surtida dentro del presente proceso ordinario a partir del 09 de agosto de 2023, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DECLARAR** de oficio, que este juzgado carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción Ordinaria promovida a través de apoderado judicial por YNDIRA JENIFER RAMOS HOLGUIN en representación de la menor ESTEFANIA OROZCO RAMOS en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, cuya demanda, en consecuencia, se rechaza.

**TERCERO:** ORDENAR el envío de la presente actuación al Juzgado Laboral del Circuito-reparto de la ciudad de Bogotá, a través de la Oficina Judicial del citado lugar, por competencia y para lo que estime conveniente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00282.00

JGT.